



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00412-00

Dentro del presente asunto, aun cuando no se evidencian las diligencias de notificación practicadas, en la eventualidad en que estas se hayan realizado, la entidad demandada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P.**, allega al correo institucional del despacho judicial, poder, contestación y oposición a las pretensiones demanda, lo que se encuentra inmerso dentro de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

De otra parte, se incorpora al expediente la consignación por valor de **\$6.719.032.00 M/Cte.**, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes. Ahora bien, atendiendo que de la contestación de la demanda impetrada por la mencionada entidad, se argumenta que en el predio objeto de expropiación, igualmente, se constituyó servidumbre legal de gasoducto y tránsito con fines de utilidad pública, y que, en caso de decretar la entrega anticipada del inmueble y con ella, la iniciación de obras, se puede causar un daño a los habitantes de la región en relación con los servicios públicos prestados, por tanto, hasta tanto la entidad demandante se pronuncie al respecto y este despacho tenga por lo menos la versión de ambas partes, no se pronunciará en consideración.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificada a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P** del auto admisorio de la demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícense los términos para formular excepciones y/o adicionar las ya presentadas. Remítase el vínculo del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, remítase a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por intermedio de su apoderado judicial al correo electrónico aportado, la contestación elevada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P**, para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 30-oct-2023

()

Gss